



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 00058 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1161

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el memorial del 30 de septiembre de 2020, correspondiente a la solicitud de suspensión del presente proceso, advierte el Despacho que no se accede a la misma, toda vez que tal y como lo indica el Art. 161 del C.G.P. “El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión en los siguientes casos: (...)”

Vale la pena aclarar que en el presente proceso se dictó sentencia el 30 de mayo de 2019<sup>1</sup>, por lo tanto no se cumple con los presupuestos normativos, exigidos para elevar tal petición de suspensión.

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

---

<sup>1</sup> Cfr. fl. 53